Boletín Informativo sobre Equipos Fiscales.

Agosto 2013

BOLETIN 06-2013

Preparado por:
Mgtr. Luz M. Bermúdez

Fundamento Legal

Ley 72 del 27 de septiembre de 2011 en la gaceta oficial N° 26880-B

INTRODUCCIÓN

Tal cual se encuentra establecido a partir del 1 de octubre de 2011 comienza a regir la implementación de equipos fiscales en Panamá. Esta nueva herramienta será utilizada por la Autoridad Nacional de Impuestos Públicos, para modernizar las operaciones fiscales, facilitar la fiscalización por parte de estas autoridades y reducir la evasión fiscal.

Mediante la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, se estableció que los contribuyentes que en el ejercicio de sus actividades, por razones del giro, volumen o naturaleza de las mismas, hayan requerido o requieran de formas sustitutas para documentar o facturar, estaban obligados al uso o adopción de equipos fiscales. Con la Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, mediante G.O 26880-B de 2011, la Ley 72 que reforma, entre otras, la Ley 76 de 1976, en lo concerniente a los artículos 11 y 12 que tratan sobre la obligación de facturar o documentar las ventas y prestación de servicios, así como la obligación de adopción de equipos fiscales.

¿QUÉ SON EQUIPOS FISCALES?

El Decreto Ejecutivo 53 del 2010 lo define como:

"… Equipo Fiscal: Todo equipo autorizado por la Dirección General de Ingresos que procesa, registra, emite y almacena electrónicamente comprobantes fiscales y documentos no fiscales generados como consecuencia de las ventas de bienes y prestación de servicios. Los equipos fiscales, sin limitarse incluyen:

¿QUIÉNES NECESITAN UTILIZAR EQUIPOS FISCALES?

Con la nueva redacción que se le ha dado al artículo 11 de la Ley 76 de 1976, modificada por el artículo 1 de la Ley 72 de 2011, **todas las personas naturales o jurídicas** requieren equipos fiscales.

¿QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A UTILIZAR EQUIPOS FISCALES?...

La ley no se refiere a personas naturales o jurídicas, sino a actividades.
Las actividades exceptuadas son las siguientes:

- *Actividad agropecuaria con ingresos menores de B/.250,000*
- *Servicio de transporte público de pasajeros, nacional e internacional, por vía terrestre, aérea o marítima.*
- *Servicio de transporte de carga de derivados del petróleo.*
- *Operaciones y servicios en general realizados por los bancos y otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos de inversión, así como las actividades realizadas por las instituciones bancarias de crédito, fiduciarias o financieras regidas por la leyes especiales, cooperativas, instituciones y fondos de ahorro, fondos de pensión, fondos de retiro y previsión social, entidades de ahorro y préstamo.*
- *Operaciones realizadas por las bolsas de valores y de productos autorizados para operar en Panamá.*
- *Servicios realizados por personas asalariadas o bajo el amparo de una relación de dependencia económica y subordinación jurídica tal cual es regulado por el Código de Trabajo.*
- *Servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles.*
- *Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que no empleen vehículos automotores.*
- *Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles bajo contratos notariados o inscritos en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realizada por personas naturales o jurídicas que administren sus propios bienes sin la intervención de terceras personas.*
- *Actividades de las asociaciones de copropietarios relacionadas con el cobro de las cuotas de mantenimiento para cumplir con el régimen de Propiedad Horizontal.*
- *Actividades de los agentes comisionistas que correspondan a gastos reembolsables, en cuyo caso podrán ser documentados mediante comprobantes no fiscales. Importante la DGI reglamentará esta disposición.*
- *Entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro debidamente autorizadas por la DGI para recibir donaciones deducibles.*
- *Entidades privadas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de la seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científica, trabajo de exploración petrolífera y de perforación de tráfico internacional, estén o no inscritas, en la Marina Mercante de Panamá.*
- *Hostales que tengan menos de siete (7) cuartos.*
- *Cualquier otra actividad que por su volumen de operaciones o naturaleza a juicio de la DGI deben estar exceptuados del uso de equipos fiscales.*

Las actividades antes mencionadas tienen la obligación de documentar a través de facturas o documentos equivalentes, toda transacción relacionada con sus ingresos, no obstante estos documentos no tendrán el número de registro fiscal y logotipo fiscal.

Es importante resaltar que los vendedores ambulantes que empleen vehículos automotores, así como las estaciones de gasolina dedicadas al expendio de combustible y productos derivados del petróleo al por menor quedarán exceptuadas del uso de Equipos Fiscales, mientras no existan en Panamá las impresoras fiscales portátiles.

Las áreas exceptuadas son las siguientes:

Las áreas del territorio nacional que carezcan de fluido eléctrico.

Las áreas de difícil acceso. (Ver sitio www.anip.gob.pa)

Por monto de ingresos:

Los contribuyentes con ingresos promedio no superiores a B/.3,000.00, siempre que los ingresos anuales no superen los B/.36,000.00, siempre que sea solicitado mediante memorial a la DGI y esta lo apruebe. Fecha tope para presentar la solicitud de excepción de equipos fiscales era el 31 de marzo de 2012.

Reconocimiento del Crédito Fiscal:

Todos los contribuyentes que hayan comprado e instalado en tiempo oportuno el correspondiente equipo tendrán derecho al reconocimiento del respectivo crédito fiscal.

- *Quienes tengan ventas anuales que no excedan de B/.36,000.00, se reconocerá el 100% con un límite de B/.850.00. (No aplica con nueva excepción. Resolución 201-11445).*
- *Quienes tengan ventas que excedan los B/.36,000.00 anuales se reconocerá el 50% con un límite de B/.700.00 el que sea menor*

Según la Resolución No. 201-2220 del 5 de marzo de 201, en su artículo primero: Extiende el plazo para el reconocimiento del crédito fiscal a partir el 01 de marzo de 2013, al 01 de septiembre de 2013, por la Adquisiocn de los nuevos equipos fiscales.

Estos créditos fiscales podrán ser utilizados para el pago de tributos administrados por la Dirección General Ingresos, con excepción del ITBMS. El derecho al crédito fiscal, al igual que el propio crédito fiscal, podrá ser cedido a otros contribuyentes.

OTROS TEMAS:

Resolución Nº 201-2644 de 27 de febrero de 2012, mediante la cual se autoriza el fotocopiado de las facturas emitidas mediante impresión térmica como constancia de archivo ante solicitud de esta dirección.

Los Centros Comerciales quedan obligados a colocar un anuncio mediante un letrero de 2 pies por 4 pies con letras reflectivas de 8 centímetros o menos en lugar visible en el cual se exprese al comprador las sanciones por no exigir su factura al momento de abandonar el establecimiento.

Los locales comerciales quedan obligados a colocar un anuncio cerca de las Cajas Registradoras o puntos de facturación en una hoja 8 ½" x 11" con la hoja en orientación horizontal, cuyas letras deben estar impresas como el modelo.

Incumplir la primera vez genera B/.100.00 de multa y si reincide la multa se aumentará en B/.100.00 más cada vez que incumpla.

El contenido de este Boletín Tributario, al igual que los anteriores es de tipo informativo y la información es correcto al momento en que fue impresa y* debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. DBB Asociados, sus socios y colaboradores no aceptan ni asumen ninguna *responsabilidad por cualquier pérdida generada a cualquier personal como resultado de las acciones resultante de cualquier artículo aquí incluido.